



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

0624- - - /

(20 NOV 2019)

"Por el cual se dictan medidas de carácter policivo, para la conservación del orden público en la Isla de San Andrés, con motivo del paro nacional convocado para el día 21 de Noviembre de 2019"

La **GOBERNADORA (e.) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 303 y 305 Constitucional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Ley 47 de 1993, el Decreto 2087 de 2019 (nivel nacional) y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de noviembre del presente año, las centrales obreras y otros sectores, realizarán en todo el territorio nacional una movilización social, incluyendo las Islas de San Andrés y Providencia.

Que en aras de garantizar el derecho a la manifestación pública, el Comité de Orden Público Departamental en reunión del día 14 de Noviembre de 2019, recomendó tomar medidas preventivas que conserven la seguridad y mantengan el orden público interno, durante el desarrollo de la movilización.

Que asimismo, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 2087 de 2019 dictó medidas para el mantenimiento del orden público e hizo un llamado a los Alcaldes Distritales y Municipales, para que en su deber de conservar el orden público, den cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015.

Que según el artículo 8 de la ley 47 de 1993, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones municipales de Alcalde, hasta tanto éste u éstos no sean creados.

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase en la Isla de San Andrés, la venta y el consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6:00 PM) de la tarde del día miércoles 20 de noviembre, hasta las seis (6:00 AM) de la mañana del día viernes 22 de noviembre de 2019.

Parágrafo: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Restrínjase en la Isla de San Andrés la circulación de vehículos automotores destinados al transporte y disposición de escombros; asimismo la distribución de cilindros de gas, desde las seis (6:00 PM) de la tarde del día miércoles 20 de noviembre, hasta las seis (6:00 AM) de la mañana del día viernes 22 de noviembre de 2019.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la restricción de transporte y disposición de escombros aquellos vehículos automotores oficiales, vinculados a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Parágrafo 2. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO TERCERO: Restrinjase en la Isla de San Andrés, la circulación de motocicletas con parrillero hombre, desde las seis (6:00 PM) de la tarde del día miércoles 20 de noviembre, hasta las seis (6:00 AM) de la mañana del día viernes 22 de noviembre de 2019.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la restricción anterior los vehículos oficiales vinculados a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Organismos de Seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación, Organismos Judiciales, de socorro, de asistencia y paramédicos, INPEC, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones, quienes en todo caso deberán portar las credenciales que los acrediten como tal.

Asimismo, se exceptúa a aquellos ciudadanos que porten permiso especial de movilización en virtud de su actividad laboral, expedidos por la Secretaría de Movilidad.

Parágrafo 2. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de sanciones por parte de los Inspectores de Tránsito y los Agentes Azules.

ARTICULO CUARTO: Prohíbese en la Isla de San Andrés, el uso y/o porte de capuchas, pasa montañas u otros elementos similares que puedan tapar la visibilidad de la cara de los ciudadanos, imposibilitando su identificación, desde las seis (6:00 PM) de la tarde del día miércoles 20 de noviembre, hasta las seis (6:00 AM) de la mañana del día viernes 22 de noviembre de 2019.


Parágrafo: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.


ARTICULO QUINTO: Suspéndase de manera transitoria, el trámite y/o autorización de eventos públicos o privados que trasciendan a lo público con concentración de personas (conciertos, eventos culturales y similares), desde el día 20 de Noviembre de 2019 hasta el 24 del mismo mes y año.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Andrés Isla, a los **20 NOV 2019**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (e.)


JANETH HOWARD CAMPBELL
Secretaria de Gobierno (e.)

Proyectó: Janeth Howard Campbell – Secretaria de Gobierno (e.)
Revisó: Abraham Augusto Forbes Lever – Jefe Oficina Asesora Jurídica (e.)
Archivó: C. Robinson 